



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS- 2025 - = 074527 / COMAN – ASJUR – 32.11

Bucaramanga, 10 JUN 2025

Señor

A quien se encuentre interesado
Bucaramanga- Santander

Asunto: Notificación por aviso en página web
Ref. Expediente incautación armas de fuego 017-2025

Siguiendo instrucciones del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se procede a la publicación en página web de la Policía Nacional de Colombia, la notificación por aviso de la Resolución No. 249 del 4 de abril del 2025 firmada por el señor Brigadier General Henry Yesid Bello Cubides Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, dentro del procedimiento administrativo de incautación de armas de fuego Nro. 017-2025, el cual dispuso otras consideraciones lo siguiente:

“ ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), un (1) proveedor marca Glock con cuatro (4) cartuchos calibre 9MM de los cuales tres (3) están percutidos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación a quien se encuentre interesado y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3°. En firme la presente Resolución, ordenar al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.....”

Lo anterior con base a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 69, el cual establece:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, proceden contra mencionado acto administrativo los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y/o de apelación ante la Jefatura del Servicio De Policía, conforme lo expuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contando para ello con un término de diez (10) días hábiles posterior a su notificación, la cual se considera surtirá al día hábil siguiente de la desfijación de la publicación en página web.

Atentamente,


Teniente **FREDY ANDRÉS RINCON LEMUS**
Jefe Asuntos Jurídicos

Anexo(s): Uno Copia Resolución No. 249 del 4 de abril del 2025

Elaboró: ASE02 Yessuly Mendoza
MEBUC ASJUR.

Fecha de elaboración: 09/06/2025
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS/2024

Calle 41 # 12-72 barrio García Rovira
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 249 DEL - 4 ABR 2025

"Por la cual se dispone el decomiso dentro del procedimiento incautación arma de fuego radicado 017-2025"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa: "*Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*"

Que la Ley 61 de 1993 "*Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas*", en su artículo 1, estableció:

"De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

- a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
- b. Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
- c. Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)"*

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", instituyó en el artículo 90, lo siguiente: "*Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.*"

COMPETENCIA

Este despacho tiene competencia para realizar el decomiso del arma de fuego y demás elementos incautados, objeto del presente proceso administrativo por incautación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 88: "*Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*" (...) "*d) Comandantes de Departamento de Policía.*", en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 del 23 de noviembre 2006.

SITUACION FACTICA

Que el día 7 de marzo de 2025, siendo las 21:10 horas aproximadamente, personal adscrito a la Estación de Policía Norte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga mediante boleta incauta un (1) proveedor marca Glock con cuatro (4) cartuchos calibre 9MM de los cuales tres (3) están percutidos, sin permiso de porte aportado, quienes mediante comunicación oficial número GS-2025-029690-MEBUC de fecha 7 de marzo de 2025, signado por el señor Subintendente Rafael Ricardo Cano Moreno, con el cual aporta boleta de incautación de arma de fuego, debidamente diligenciado sin evidenciar el propietario del mismo, en ellos relata:

"Siendo aproximadamente las 21:10 horas del día 7 de marzo de 2025, cuando me encontraba de cuadrante patrulla con el indicativo de virgen 1-10 junto a mi compañero el señor Patrullero de policía Elías Andrés Mosquera Arciniegas realizando labores de patrullaje por el sector del Barrio Los Comuneros de la ciudad de Bucaramanga, el funcionario del CAI La Virgen informa que en el bulevar bolivar con carrera 18 de Bucaramanga habian unos ciudadanos en una camioneta marca Toyota blanca realizando disparos. Así mismo el Centro Automático de Despacho reporta este requerimiento de Policía; al llegar al lugar nos entrevistamos con el señor Kevin Johan Uribe Becerra quien se identificó con cedula número 1.098.752.412 de Bucaramanga; posteriormente se torna agresivo, parte una botella de vidrio y se abalanza contra la integridad de nosotros los funcionarios de Policía con la intención de agredirnos. Por cual motivo, fue necesario desenfundar el dispositivo Eléctrico de control - DEC y realicé el proclama para que suelte el pico de botella y al ver la situación el señor Omar Uribe Soto de cedula 91.290.264 de Bucaramanga, padre del agresor se atraviesa e impide el procedimiento policia de captura por violencia contra servidor público. De igual forma sale corriendo y se refugia en la vivienda ubicada en la avenida bulevar bolivar #18-20 de Bucaramanga.

En consecuencia de lo anterior, fue necesario solicitar apoyo policial, se intenta aludir al ciudadano el cual hace caso omiso y con una arma corto punzante tipo cuchillo, realizando lances a través de la reja de su casa donde por poco lesiona a su progenitor. Por otro lado, llega la señora madre imponiendo e interfiriendo en el procedimiento de Policía, frente a esta vivienda en mención y donde se encontraba la camioneta de placas anteriormente descrita con número de placas BTA 563, con vidrio a bajo, puertas abiertas y música alto volumen; al practicar el registro a vehiculo a dicho camioneta, debido a los disparos reportados, se halla los siguientes elementos: Un (01) proveedor marca GLOOK 9mm, un (01) cartucho sin percutir 9mm de lote 48CBC18 y tres (03) vainillas de calibre 9mm lote E30IM21 percutidas; se especifica que en el momento del registro del vehículo se realizó en presencia de la progenitora del señor Kevin Uribe Becerra a quienes fueron entregadas las pertenencia que se hallaron incluyendo un dinero la suma de \$6.800.000 pesos de lo cual se deja material filmico. Por la obstrucción que realizó el señor padre el señor Omar Uribe Soto se aplico la ley 1801 de 2016, por el articulo 35 numeral - 3 bajo el número de expediente 68-0016-2025-7520.

Finalmente, me permito infomar a mi General que, se realizao llamada al numero de cellar 3173664953 perteneciente a liena de Departamento control comercio de armas y municiones donde fue atendida la lalmada y se confirmo el permiso de porte con número 00390003" (Se transcribe literalmente incluyendo posibles errores ortográficos)

En ese orden de ideas, el elemento fue incautado por incumplimiento al literal m del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993 "La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas."

CASO CONCRETO

Que mediante sentencia C-1145 de 2000, la Corte Constitucional recalca que, respecto al potencial ofensivo de las armas de fuego, el Estado mantiene un fuerte control y monopolio sobre las mismas, evitando al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos solo pueden defenderse por medio de la violencia o la fuerza, sin acudir a medios civilizados que permiten llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales. Por ello, los Estados se fundamentan para controlar, sancionar y penalizar las conductas que someten a riesgo la vida y la integridad de la comunidad en general como lo es la tenencia y el porte de armas de fuego y las que se asemejen, ya que la mayoría de los estudios empíricos confirman que existe una importante relación entre una mayor violencia y una mayor posesión y porte de armas entre los particulares.

Como dato adicional, se deja el siguiente argumento expuesto por este órgano judicial donde deja claro que la posesión de armas de fuego incrementa en proporción directa los niveles de violencia en el territorio nacional, así: *"En efecto, si un arma de defensa no fuera susceptible de herir o matar a otra persona dejaría de ser un arma. Su posesión implica pues riesgos objetivos. Así, numerosos estudios han concluido que la defensa efectiva de la vida mediante el porte de armas defensivas no sólo es de una eficacia dudosa, sino que, además, el número de personas que mueren accidentalmente por la presencia de tales armas entre los particulares es muy alto. (...) Esto es aún más claro en el caso colombiano puesto que, como lo señalan tanto los documentos oficiales como numerosas investigaciones académicas, una parte sustantiva del aumento de la violencia homicida está ligada a la amplia disponibilidad de armas de fuego en la población. (...)"*.

Adicionalmente es procedente recordar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política..."*

Que, de acuerdo a la jurisprudencia respecto de la inexistencia de los derechos adquiridos en posesión y tenencia de armas, se ha establecido que desde antes de la Constitución de 1991 existe un régimen de permisos otorgados por instituciones públicas que hacen efectivo el derecho y que pueden de esta manera, restringirlo en cualquier momento y lugar, debido a la sujeción que existe en las relaciones de los particulares frente el Estado. Por ejemplo, en sentencia C - 867 del 2010 se determinó que *"(...) Es justamente porque el Estado tiene el deber constitucional de proteger la vida de las personas que se limita la tenencia y el porte de armas. Porque se considera que, salvo en casos excepcionales, la desprotección es mayor cuando las personas disponen de armas."*

Que en relación al informe policivo rendido por parte de los funcionarios que incautan el arma y en especial la boleta de incautación, los cuales son documentos públicos y auténticos, cuentan con pleno valor probatorio para que el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga proceda a proferir decisión de fondo conforme a lo establecido en la normatividad vigente, así como lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 en los siguientes términos:

*"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y **es plena prueba frente a todos**, entre las partes y respecto de terceros. **Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento**, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De esta manera, se extrae que el procedimiento de policía bajo las facultades de la Ley 1801 del 2016 de los artículos 1, 20, 22, 150, 158 y 159, cumplió con los parámetros del ordenamiento jurídico colombiano toda vez que el carácter constitucional del servicio de policía es prevenir, controlar delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y exige intervenir de manera previa y oportuna, frente a posibles abusos de derechos por parte de los ciudadanos y en cumplimiento a las normas y decretos emanados sobre la materia y así verificar las condiciones del porte del arma de fuego traumática que se presentaba en el momento de la incautación.

Que la Resolución número 00000302 del 17 de enero de 2025, expedida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada, se encuentra motivada en el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024, expedida por el Presidente de la República donde ordena a las autoridades competentes del artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 adoptar las medidas necesarias para mantener la medida de suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego.

Que en dicha resolución se advierte en su primer artículo que se suspende la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas, dentro de la jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejército Nacional incluyendo el municipio de Bucaramanga desde el 17 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2025. A su vez, en el artículo quinto advierte que las autoridades competentes para incautar armas de fuego, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f. del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, imponiendo la sanción de decomiso.

Siendo procedente señalar que este Comando en pro de resolver la situación jurídica del proveedor y cartuchos incautados, debe estudiar la vulneración al Decreto 2535 de 1993 en la cual incurrió el infractor, en este caso se ha probado que de acuerdo a las circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos que originaron la presente actuación administrativa, el ciudadano en mención incidió en la infracción del artículo 89 "...**DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: literal f)** "...*Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar...*", toda vez que no contaba con el permiso especial que lo eximiera de la aplicación de la Resolución 00000302 del 17 de enero de 2025 "*Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y armas traumáticas en la jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejército Nacional*", expedida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada, por cuanto le es aplicable lo preceptuado en el literal precedente, así las cosas, es propicio concluir que se contrarió frontalmente la normatividad que regula el porte de armas, atentando así contra el legítimo monopolio de las armas de fuego ejercido por el Estado, al poseer y portar el arma de fuego sin contar con el permiso especial, expedido por la autoridad militar competente.

Por lo anterior, la conducta que se ha evidenciado debe ser reprochada, pues estos comportamientos ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad ciudadana. Existiendo evidente renuencia en relación a la obligación ciudadana de cumplir la normatividad que regula el Monopolio Estatal de las armas de fuego en Colombia, motivo por el cual se considera procedente declararlo responsable de la contravención establecida en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 (Modificado Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006), artículo 89 "...**DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: f)** *Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya a lugar...*", máxime cuando la restricción al porte de armas de fuego es de conocimiento nacional y local, razones por las cuales ha de imponerse la sanción que en derecho corresponde de acuerdo con la normatividad citada.

En consecuencia, este despacho aplicará la sanción de decomiso establecida en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 artículo **ARTICULO 89. "DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar,"** con atención a los argumentos presentados en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), un (1) proveedor marca Glock con cuatro (4) cartuchos calibre 9MM de los cuales tres (3) están percutidos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación a quien se encuentre interesado y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3°. En firme la presente Resolución, ordenar al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del

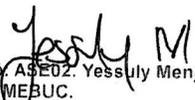
material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los - 4 ABR 2025


Brigadier General **HENRY YESID BELLO CUBIDES**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga


Elaboró: ASJUR Yessuly Mengoza Velásquez
ASJUR MEBUC.


Revisó: TE. Fredy Andres Rincon Lemus
ASJUR MEBUC.

Fecha de elaboración: 31-03-2025
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS2025

Calle 41 11-44 / Barrio Garcia Rovira, Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA RESERVADA

